



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
ZI PAQUI RÁ, CUNDI NAMARCA.**

Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono 601 8528223
jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zipaquirá, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIADA: NEYER STEFANNY ARÉVALO FORERO
C.C.: 1.076.664.177 DE UBATÉ
DELITO: FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO, CONCIERTO PARA
DELINQUIR Y ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO AGRAVADO
RADICACIÓN: 25430 60 00 000 2917 2017 00020 00
CÓD. INTERNO: 8345 (E)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 729 DE 2022

1. ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el despacho de forma oficiosa sobre la extinción y liberación de la condena de NEYER STEFANNY ARÉVALO FORERO.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. NEYER STEFANNY ARÉVALO FORERO, junto a otros, fue condenada mediante sentencia del 29 de junio de 2017, por el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá, por los delitos de falsedad en documento público agravado, concierto para delinquir y acceso abusivo a un sistema informático agravado, a la pena principal de cuarenta y siete (47) meses y veinte (20) días de prisión y multa de 25 s.m.l.m.v., así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena principal.

2.2. En el decurso de la ejecución de la pena fue materializado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cuyas obligaciones fueron garantizadas a través de la suscripción del acta de compromiso y constitución de póliza judicial que refiere el artículo 65 del Código Penal, el 27 de julio de 2017, con un periodo de prueba de 47 meses y 20 días.

2.4. Mediante auto del 19 de septiembre del presente año se ordenó solicitar los antecedentes judiciales de la penada con el fin de verificar que durante el periodo de prueba del subrogado no trasgredió las obligaciones adquiridas. La respuesta fue recibida el 14 de octubre de 2022, en donde se puede verificar que a la sentenciada ARÉVALO FORERO le figura como antecedente judicial únicamente este proceso.

2.5. De otro lado, verificado el SISIPPEC WEB se puede constatar que actualmente no registra privación de la libertad.

3. DE LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DE LA CONDENA

Sobre el punto el artículo 67 del Código Penal que consagra:

“Transcurrido el período de prueba propio, de la condena de la ejecución condicional, sin que el beneficiado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”.

Y el artículo 66 al cual hace remisión la anterior norma, que indica:

“Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada...”

En cuanto a la pena accesoria, el artículo 92 de la misma norma que reza:

“La rehabilitación. La rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, operará conforme a las siguientes reglas:

1. Una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, la rehabilitación operará de derecho
2. ...
3. Cuando en la sentencia se otorgue la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, y no se exceptúa de ella la pena accesoria, ésta se extinguirá con el cumplimiento del período de prueba fijado en el respectivo fallo.

Quando, por el contrario, concedido el beneficio en mención, se exceptúa de éste la pena accesoria, su rehabilitación sólo podrá solicitarse dos (2) años después de ejecutoriada la sentencia en que fue impuesta, si hubiere transcurrido la mitad del término impuesto”.

Y artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, que dispone:

“Cuando se declare la extinción de la condena conforme al código penal, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas entidades a quien se les comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena”.

En el presente evento se aprecia que el término del periodo de prueba fijado a NEYER STEFANNY ARÉVALO FORERO, al acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se encuentra superado, esto es, 47 meses y 20 días contados a partir de la suscripción del acta de compromiso (27/07/2017), sin que exista prueba de incumplimiento de las obligaciones que le son inherentes, como se demuestra a través del informe recibido el 14 de octubre de 2022 procedente de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) en donde registra solamente este proceso como antecedente judicial, además de la consulta realizada al SISIPÉ WEB, por lo que lo procedente, en consecuencia, es disponer la extinción de la condena.

Así las cosas, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal de la condenada, al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, por lo que a través de este proveído se declarará la extinción y liberación de la condena, y se ordenará el archivo de las diligencias, previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

En firme esta providencia, cancelense las órdenes de captura y anotaciones o registros que por la presente causa pesen contra NEYER STEFANNY ARÉVALO FORERO ante las autoridades competentes, por razón de este proceso. Así como también se deberá comunicar a las autoridades que se enteraron del fallo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ZIPAQUIRÁ,

4. **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN de la condena impuesta a NEYER STEFANNY ARÉVALO FORERO, en sentencia de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR a favor de la sentenciada NEYER STEFANNY ARÉVALO FORERO la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

TERCERO: En firme esta providencia, CANCELENSE las órdenes de captura y anotaciones o registros que por la presente causa pesen contra NEYER STEFANNY ARÉVALO FORERO ante las autoridades competentes, por razón de este proceso. Así como también comuníquese a las autoridades que se enteraron del fallo.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión contra la cual proceden los recursos de ley. Una vez ejecutoriada, comuníquesele a las entidades que tuvieron conocimiento del fallo. Devuélvase el expediente al juzgado de conocimiento para el archivo definitivo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON RICARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca
NOTIFICACIÓN MINISTERIO PÚBLICO La presente providencia se notificó el _____, vía correo electrónico alospina@procuraduria.gov.co al agente del Ministerio Público, Dra. Andrea Liliana Ospina Bejarano. Conste. _____ Secretario

Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO FECHA _____ Conste. _____ Secretario